

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 254**  
**PROCESO.** Ejecutivo de Alimentos  
**DEMANDANTE:** CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA  
**DEMANDADO:** CÉSAR AUGUSTO ESPEJO GÓMEZ  
**RADICADO:** 2022-00152

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná, Caldas, 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que, en el presente trámite, se encuentra pendiente de resolver una solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la ejecutante.

Se informa demás que la demandante otorgó poder a la apoderada judicial **ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA**, para que la represente dentro mismo. Por tal motivo se solicita reconocimiento de personería jurídica y se le remita el link de acceso al proceso. Sírvase proveer.

**ELÍAS GARCÍA BUTRAGO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés  
(2023).

Vista la constancia secretarial anterior, es menester señalar en primer lugar, que el despacho no accederá a la terminación del proceso tal y como lo solicitar la apoderada judicial de la ejecutante y que se encuentra suscrita demás por el ejecutado, toda vez que en el escrito allegado se informa que el señor Cesar Augusto Espejo habría pagado las cuotas de junio, julio y agosto del año 2022, pero en el presente proceso se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha de presentación de la demanda, esto es las correspondientes a los meses de mayo y junio de esta anualidad y las que en lo sucesivo se causen, por lo que, presentado el memorial en el mes de diciembre de 2022 debería acreditarse al pago de la cuota alimentaria hasta esa fecha en aras de aceptarse una terminación por pago total de la obligación.

Por otro lado, tampoco podría dársele a esta manifestación el trámite de desistimiento de las pretensiones, pues es necesario que la apoderada cuente con facultad expresa para desistir, misma que brilla por su ausencia en el plenario.

Dilucidado lo anterior y atendiendo al correo electrónico suscrito por la demandante y que proviene de su correo electrónico [chrisdayana1205@gmail.com](mailto:chrisdayana1205@gmail.com), se **RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente a la **DRA. ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA** para que actúe como apoderada judicial de la ejecutante **CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA** en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado al expediente digital.

De otro lado, se ordena enviar el link del expediente a la citada apoderada, al correo electrónico [albaluciamontesabogados@gmail.com](mailto:albaluciamontesabogados@gmail.com) para los efectos que considere pertinentes y se dispone que por secretaria se realice la verificación de la existencia de un proceso de fijación de cuota alimentaria entre las mismas partes y frente a la menor Celeste Espejo Londoño, solicitando en caso afirmativo se indique si se fijaron alimentos provisionales, si se están consignando dineros a ordenes de este proceso y si los mismos han sido entregados a la demandante.

**NOTIFIQUESE,**



**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**